



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Verbal
DEMANDANTE	Urbanización Guayacán de la Calera P.H.
DEMANDADO	Promotora La Cumbre S.A
RADICADO	050013103003-2019-00505-00
Auto sustanciación nro.	400
ASUNTO	Resuelve solicitud

El perito designado en este caso para acompañar la diligencia de inspección que se realizará el 15 de septiembre de 2021, solicita mediante memorial que antecede aclarar la providencia que resolvió el recurso de reposición en contra del auto de pruebas, específicamente en lo que tiene que ver con la ubicación del inmueble objeto de posesión y sobre el cual recaerá la pericia.

Revisada la actuación y lo resuelto en el medio de impugnación, se encuentra que la anotación que allí se hizo sobre la ubicación del inmueble, es la misma que incorporó la parte demandante en el escrito de reforma a la demanda y la solicitud de recurso para individualizar el lote objeto de pertenencia. Allí se dijo que el inmueble era tal y como correspondía, que no tenía nomenclatura y que su matrícula inmobiliaria era la numerada con el 001-965670, ubicado en Medellín en el barrio el Poblado. Por tal razón, las anotaciones que se hacen allí son para facilitar la ubicación del bien, y así lo consignó el juzgado, siendo enfático en el bien que recaería la diligencia de inspección. Por tal motivo, no es procedente la solicitud de aclaración que reclama el auxiliar.

De otro lado, peticona el mismo auxiliar que desde este momento se le fijen por concepto de gastos o de honorarios la suma de \$2.000.000.

De conformidad con el artículo 230 del CGP, como gastos al perito auxiliar de la justicia al no aparecer en este momento justificado el monto en que se emplearía lo peticionado por el auxiliar, se fija únicamente la suma de \$1.000.000 como gastos, atendiendo a la naturaleza de la pretensión y el trabajo que debe adelantar.

Por tratarse de una prueba decretada de oficio, la misma deberá asumirse tanto por la parte demandante como por la demandada en partes iguales. Cada una de las

sumas equivalente al 50% de los gastos fijados (\$500.000 cada una de las partes), deberán ser consignadas a órdenes del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia en la cuenta judicial 050012031003 del Banco Agrario.

Se advierte el auxiliar de la justicia que de conformidad con el inciso final del artículo 230 que se cita, *“Con el dictamen pericial el perito deberá acompañar los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración del dictamen. Las sumas no acreditadas deberá reembolsarlas a órdenes del juzgado”*.

Finalmente, en lo que concierne al expediente digital, se informa por uno de los colaboradores del despacho que el proceso ya fue compartido a la dirección electrónica aportada por el señor Acevedo Palacios.

NOTIFIQUESE

Firma electrónica.

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Mejia Romero

Juez Circuito

Civil 003

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17ab960dc29a3597f13561569689b5f7ea3bd76674e538abf2235eb943858adf

Documento generado en 07/09/2021 07:28:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>